



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

1000019



RESOLUCIÓN No. SC.IMV.DJMV.DAYR.G.14.

ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL (S)

#### CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes".

**Que** el artículo 151 de la Ley de Compañías establece que "Otorgada la escritura de constitución de la compañía, se presentará al Superintendente de Compañías tres copias notariales solicitándole, con firma de abogado, la aprobación de la constitución. La Superintendencia la aprobará, si se hubieren cumplido todos los requisitos legales y dispondrá su inscripción en el Registro Mercantil y la publicación, por una sola vez, de un extracto de la escritura y de la razón de su aprobación. ..."

**Que** el artículo 97 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores prescribe que las administradoras de fondos y fideicomisos deben constituirse bajo la especie de compañías o sociedades anónimas. "Su objeto social está limitado a: (...) b) Administrar negocios fiduciarios, definidos en esta Ley;..."

**Que** el artículo 98 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las administradoras de fondos que tengan como objeto social únicamente la actividad fiduciaria y participen en procesos de titularización deberán acreditar un capital suscrito y pagado de doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa (US\$262.890) dólares de los Estados Unidos de América.

**Que** el artículo 1 de la Sección I, Capítulo I, Subtítulo III, del Título II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determina que las compañías administradoras de fondos y fideicomisos, deberán incluir en su denominación la expresión "administradora de fondos y fideicomisos", la que solamente podrá ser utilizada por las compañías que sean constituidas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías, al amparo de la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias, debiendo agregar la expresión peculiar que les permita diferenciarse entre sí.

**Que** el artículo 2 de la Sección I, Capítulo I, Subtítulo III, del Título II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, prescribe que al momento de la autorización de las administradoras de fondos y fideicomisos, el capital mínimo inicial deberá estar suscrito y pagado en numerario.

**Que** el artículo 3 de la Sección I, Capítulo I, Subtítulo III, del Título II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, señala que las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, así como las instituciones públicas que estén facultadas a administrar negocios fiduciarios deberán, previo al inicio de sus operaciones, obtener la autorización de funcionamiento de parte de la Superintendencia de Compañías e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.

**Que** el 5 de diciembre de 2013, se otorgó ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, doctor Piero Aycart Vincenzini, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima denominada



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**ALVEAR ROBLES & ASOCIADOS FIDUCIARIA S.A. ARAFISA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.**

Que bajo el patrocinio del abogado Jorge Eduardo Toral Zevallos, se ha presentado copias de dicha escritura, la misma que reúne los requisitos de Ley.

Que la Dirección de Autorización y Registro y la Dirección Jurídica de Mercado de Valores, han emitido sus informes favorables para aprobar la constitución de la compañía administradora de fondos y fideicomiso denominada **ALVEAR ROBLES & ASOCIADOS FIDUCIARIA S.A. ARAFISA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, por cuanto ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ley de Compañías y en las disposiciones antes transcritas; sin embargo, para iniciar sus operaciones deberá obtener la autorización de funcionamiento de parte de la Superintendencia de Compañías e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en la Ley de Mercado de Valores, la resolución SC.INAF.DNRH.G.2014.014 de 3 de febrero de 2014 y la resolución ADM-14-01 de 4 de febrero de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución simultánea de la compañía denominada **ALVEAR ROBLES & ASOCIADOS FIDUCIARIA S.A. ARAFISA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de **QUINIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$560,000.00)**, y con un capital suscrito y pagado de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$280,000.00)**, dividido en **DOSCIENTAS OCHENTA MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 5 de diciembre del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente resolución y sienta razón de esta anotación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la indicada escritura pública junto con la presente resolución y cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

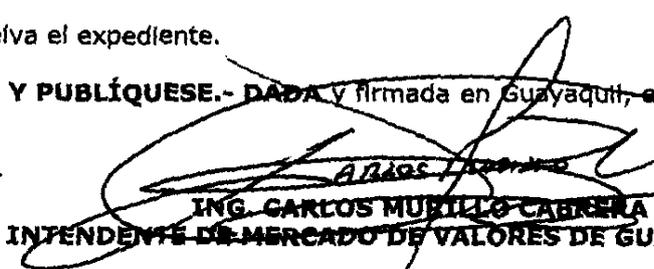
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que un extracto de la indicada escritura pública, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez constituida la compañía, deberá, previo a la iniciación de sus operaciones, obtener por parte de la Superintendencia de Compañías el certificado de autorización de funcionamiento e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA** y firmada en Guayaquil, en la Intendencia de Mercado de Valores, a

- 5 FEB 2014

  
**ING. CARLOS MURTILLO CABRERA**  
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL



JGR/BTI/OAM/MTA  
Trámite No. 83769-0; 83769-1